

ORDEN FAM/1817/2005, de 29 de diciembre, por la que se convocan subvenciones a Entidades Locales, para gastos de mantenimiento de centros de atención a la primera infancia dirigidos a la conciliación de la vida familiar y laboral.

La conciliación de la vida familiar y laboral es una tarea que exige no sólo la concienciación de todos sino también poder contar con los recursos necesarios que apoyen a las familias en el momento que lo necesiten.

Las Entidades Locales han hecho y siguen haciendo políticas dirigidas a la conciliación de la vida familiar y laboral, entre las que se encuentran la puesta en funcionamiento de recursos para atender a los más pequeños como son los niños de 0 a 3 años, y es por ello que reconociendo este esfuerzo es necesario colaborar con las Entidades Locales, en la medida de las disponibilidades presupuestarias.

En este sentido, la Estrategia Regional para facilitar la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno 9/2004, de 22 de enero, de la Junta de Castilla y León, tiene entre sus líneas estratégicas la promoción de centros y servicios que faciliten la conciliación, y entre las acciones específicas dirigidas a la consecución de este objetivo, el colaborar en el mantenimiento de la Red de centros infantiles.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en la Estrategia Regional para facilitar la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral se aprueba esta norma, con la que se pretende financiar en parte, los gastos de funcionamiento y mantenimiento de los centros dirigidos a la conciliación de la vida familiar y laboral de los que son titulares las Entidades Locales.

En consecuencia, teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, así como, en la Orden FAM/1640/2005, de 9 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones en el ámbito de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades acuerda convocar ayudas con arreglo a las siguientes

BASES:

Primera.- Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto convocar para el ejercicio 2006, ayudas económicas en régimen de concurrencia competitiva, para financiar los gastos de mantenimiento de los Centros Infantiles (0-3 años) cuya titularidad corresponde a las Entidades Locales.

Los Centros Infantiles de titularidad de las Entidades Locales que hayan iniciado por primera vez su actividad a partir del mes de septiembre de 2005, podrán solicitar esta ayuda para financiar los gastos de mantenimiento producidos desde la fecha de inicio de su actividad y durante el ejercicio 2006.

Las ayudas contempladas en la presente Orden se destinarán a financiar los gastos de mantenimiento de los Centros Infantiles, de los que son titulares las Entidades Locales, proporcionando servicios de asistencia, atención y educación a los niños y niñas de 0 a 3 años, que contribuya a compatibilizar la vida profesional con las responsabilidades familiares.

Segunda.- Dotación Presupuestaria.

El crédito asignado a la presente convocatoria será el que se apruebe a tal efecto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2006, existiendo para ello en el Proyecto de dicha Ley dotación adecuada y suficiente en cuantía de 1.800.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 09.02.231B06.46043.

Tercera.- Beneficiarios.

1. Podrán concurrir a las subvenciones reguladas en la presente Orden, las Entidades Locales de la Comunidad de Castilla y León, que sean titulares de los Centros Infantiles, que presten atención educativa-asistencial a niños/as de 0 a 3 años.

2. Los municipios beneficiarios del «programa crecemos» no podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden.

Cuarta.- Actuaciones subvencionables.

La ayuda destinada a estas entidades se concederá en forma de subvención de mantenimiento, entendiéndose por tal los siguientes conceptos:

- Gastos de personal, correspondientes a salarios del personal que preste servicios en cada centro, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social relativa a la entidad titular del centro, así como las cantidades asignadas a otros gastos, que comprenderán los del personal de administración y servicios.
- Gastos de alimentación.
- Otros gastos generales de mantenimiento del centro.

Quinta.- Criterios de valoración y su ponderación.

1. Los criterios que se tendrán en cuenta para distribuir la subvención serán los siguientes:

- A) Cuantía anual de ayuda por gastos generales del centro. Esta cuantía está en función de la capacidad total del centro.

Capacidad	Con servicio de comedor (€)	Sin servicio de comedor (€)
De 0 a 40 plazas	1.850	1.200
De 41 a 70 plazas	2.250	1.600
Más de 70 plazas	2.450	1.800

En el caso de que las plazas ocupadas en el centro sean inferiores al 50% de su capacidad total, las cuantías que puedan corresponder se reducirán en un 50%.

- B) Cuantía mensual de subvención en función del número de plazas ocupadas:

- 60 € por niño que asista al comedor.
- 37 € por niño que no acuda al comedor.

- C) Cuantía mensual de subvención en función de las circunstancias de la unidad familiar:

- c.1) Por cada niño atendido, integrante de una unidad familiar cuya renta per capita mensual sea inferior a la cuantía de la prestación del Ingreso Mínimo de Inserción:
- 24 € máximo al mes con carácter general.
 - 18 € máximo al mes, si utiliza servicio de comedor.
- c.2) Por cada niño/a atendido, integrante de una familia numerosa, percibirán una subvención de 24 € máximo al mes.
- c.3) Por cada niño atendido, integrantes de una familia monoparental percibirán una subvención de 24 € máximo al mes.
- c.4) Por cada niño/a que tenga algún hermano en el centro, percibirá una subvención de 24 € máximo al mes.

2. A los efectos de cálculo de esta ayuda, en ningún caso el número de plazas que se subvencionen podrá superar la capacidad máxima del centro.

3. Cuando la cantidad que se vaya a subvencionar sea superior a la diferencia entre los gastos e ingresos (sin tener en cuenta esta ayuda) previstos para el ejercicio 2006, la subvención se reducirá proporcionalmente.

4. A efectos de esta Orden, se entiende por renta per capita mensual el resultado de dividir por el número de personas que componen la unidad familiar el cociente resultante de dividir por doce la suma de los ingresos totales de la unidad familiar. Se considera unidad familiar la definida por las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En el caso de familia monoparental, se entiende como tal aquel supuesto en que el hijo vive exclusivamente con uno de los padres, considerándose la situación de convivencia a la fecha de solicitud de la ayuda.

5. Los ingresos familiares a los efectos de aplicación de la presente Orden, se determinarán en función de la base o bases imponibles previas a la aplicación del mínimo personal y familiar, resultantes de la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

6. Para las personas no obligadas a declarar, las bases imponibles a que se hace referencia en el apartado anterior se obtendrán de los datos existentes en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Sexta.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se presentarán dentro de los 60 días naturales siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en el Registro de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades por duplicado, según modelo que figura en el Anexo I, o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La presentación de las solicitudes implica la plena aceptación de las presentes bases.

3. La firma de la solicitud implicará igualmente, la declaración jurada de no hallarse el solicitante incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la concesión de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas mediante resolución motivada del órgano competente para resolver y se notificarán a los interesados en la forma prevista en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación en documento original o fotocopia debidamente compulsada:

- a) Código de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.
- b) Certificación acreditativa del acuerdo de solicitar la subvención adoptado por el órgano de gobierno de la Entidad Local.
- c) Documentación acreditativa de la titularidad del centro.
- d) Certificación bancaria de cuenta corriente en la que se ingresará, en su caso, el importe efectivo de la subvención concedida.
- e) Declaración de todas las ayudas solicitadas y concedidas para la misma finalidad en el ejercicio 2005.
- f) Memoria y organización del centro correspondiente al ejercicio 2005, que contendrá:
 - Estructura y funcionamiento del centro, órganos personales y colegiados, profesorado (adscripción, horarios), espacios escolares, equipamiento y recursos didácticos, capacidad del centro, horario, características del alumnado, número de alumnos mensuales, características de las familias.

6. En el caso de que las entidades solicitantes se acojan a la subvención en función de los recursos familiares, además de la documentación anterior deberán presentar:

- Libro de Familia completo.
- Título actualizado de familia numerosa, en su caso.
- Volante de empadronamiento, en el caso de la familia monoparental.
- En el caso de asistencia de otros hermanos, deberá acreditar esta condición por el responsable del Centro.
- Copia de la declaración del impuesto sobre las rentas de las personas físicas de la unidad familiar, o de cada una de las personas de la unidad familiar obligadas a declarar.
- En el supuesto de no estar obligados a presentar la Declaración de la Renta, las familias aportarán certificado de la Delegación de la Agencia Tributaria de no haberla presentado, de acuerdo con las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el que figurarán los datos de que dispone la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

7. De conformidad con lo establecido en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales, se excluye la posibilidad de presentar por telefax, tanto las solicitudes, como posteriores aportaciones documentales al expediente ya iniciado, en atención a la naturaleza de la documentación que ha de acompañarla.

8. Si la solicitud no estuviese debidamente cumplimentada o no se acompañara de la documentación exigida en la presente Orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane las deficiencias, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente para resolver las ayudas.

Séptima.– Órgano Instructor.

La Dirección General de Familia es el órgano competente para instruir el procedimiento y formular las propuestas de resolución de concesión de subvenciones.

Octava.– Funciones del órgano Instructor.

Corresponde al órgano instructor llevar a cabo de oficio las actuaciones necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos de acuerdo con los que se ha de dictar la resolución, y en concreto:

- a) Determinar los participantes admitidos en la convocatoria.
- b) Resolver las dudas de interpretación que pueden surgir en relación con la presente Orden.

c) Solicitar los informes de la Comisión de Valoración.

d) Solicitar los informes necesarios para elaborar la resolución, o los que las normas que regulan la subvención exijan.

e) Preparar la evaluación de las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos.

f) Abrir, cuando corresponda, el trámite de audiencia e incorporar el resultado al expediente.

g) Formular la propuesta de resolución, en la que ha de indicarse de forma ordenada la relación de beneficiarios para los que se propone la subvención y la cuantía.

h) Llevar a cabo todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos según los cuales se ha de resolver la convocatoria.

Novena.– Comisión de Valoración.

Se crea una Comisión de Valoración cuyos miembros son:

- El Presidente, que será la persona titular del Servicio de Prestaciones a la Familia, de la Dirección General de Familia.
- Un vocal que designará la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, entre funcionarios de la Secretaría General.
- Dos vocales que designará el Director General de Familia, entre funcionarios de la Dirección General.
- Un Secretario, que será designado por el Director General de Familia entre funcionarios de la citada Dirección General, con voz y voto.

Décima.– Funciones de la Comisión de Valoración.

- a) Examinar, evaluar y calificar las solicitudes de acuerdo con los criterios y requisitos que establece la Orden.
- b) Emitir informe que ha de servir de base para elaborar las propuestas de resolución que ha de formular el órgano instructor competente.

Undécima.– Resolución.

1. Las solicitudes serán resueltas por Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades.

2. El plazo máximo para resolver será de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, las solicitudes se podrán entender desestimadas.

3. La resolución que se dicte, agota la vía administrativa y frente a la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición o bien directamente recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos y privados, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. En el caso de no existir crédito suficiente, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimosegunda.– Anticipos.

Concedida una subvención podrá autorizarse el abono de un único anticipo del importe de la misma, dentro de los límites establecidos en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y las previsiones que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2006.

Decimotercera.– Justificación y pago de las ayudas.

1. Las subvenciones concedidas serán satisfechas una vez cumplidos los requisitos y condiciones que determine la Resolución de concesión y previa presentación del Certificado del secretario de la entidad o persona que desempeñe tales funciones, con el conforme del presidente que comprenderá los siguientes apartados:

- Declaración complementaria del conjunto de ayudas obtenidas para la misma finalidad, siempre antes del pago del importe de las ayudas.
- Número de niños matriculados, durante el ejercicio 2006.

- Número de servicios de comedor prestados durante el ejercicio 2006.
- Número de niños en función de la situación familiar.
- Certificación de la cantidad exacta del gasto realizado en la finalidad objeto de la ayuda. En todo caso el importe del gasto certificado ha de ser igual o superior a la ayuda concedida. En el certificado se detallará las cuantías correspondientes a los gastos de personal, mantenimiento y otros gastos de carácter general realizados durante el ejercicio 2006.

2. La Entidad Local deberá presentar antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente una certificación acreditativa en la que conste que ha sido contabilizado en su presupuesto de ingresos la subvención concedida, figurando el destino para el que fue concedida.

3. Los beneficiarios de estas ayudas, están exentos de acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 61/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la acreditación, por los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Decimocuarta.– Compatibilidad.

Las ayudas concedidas al amparo de la presente convocatoria serán compatibles con cualquier otra que para la misma finalidad reciba de otras administraciones, entes públicos o privados, siempre que aisladamente o en concurrencia la cuantía de las mismas no supere el coste de las actuaciones subvencionadas, salvo lo establecido en la Base Tercera, apartado segundo.

Decimoquinta.– Obligaciones y responsabilidades de los beneficiarios.

1. Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como, de los compromisos y obligaciones asumidas.

2. Las entidades beneficiarias deberán aplicar las cantidades recibidas a los fines para los que la ayuda fue concedida. En su caso, deberá comunicar cualquier eventualidad que altere, dificulte o impida la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.

3. Los beneficiarios de la subvención están sujetos al régimen de obligaciones y responsabilidades previsto en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre,

de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Procederá la cancelación y en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Decreto 61/2000, de 23 de marzo, por el que se regula el reintegro de cantidades abonadas en concepto de subvención y ayuda por la Administración General e Institucional de la Comunidad.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación lo previsto en el artículo 42 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre.

Decimosexta.– Inspección, seguimiento y control.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades se reserva el derecho de inspección, seguimiento y control de las ayudas, así como la petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas.

Decimoséptima.– Régimen de Impugnación.

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente Orden, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

Valladolid, 29 de diciembre de 2005.

*La Consejera de Familia
e Igualdad de Oportunidades,*
Fdo.: ROSA VALDEÓN SANTIAGO



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades

**ANEXO I
IMPRESO DE SOLICITUD**

**Subvenciones a Entidades Locales para gastos de mantenimiento de
centros dirigidos a la conciliación de la vida familiar y laboral**

DATOS GENERALES O DE IDENTIFICACIÓN

ENTIDAD SOLICITANTE	
NOMBRE DE LA CORPORACION LOCAL:	
CIF:	
DOMICILIO:	
AYUNTAMIENTO:	
PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:
TFNO:	FAX:
REPRESENTANTE DE LA CORPORACIÓN LOCAL:	
DATOS BANCARIOS	
TITULAR:	
ENTIDAD FINANCIERA:	LOCALIDAD:
DOMICILIO:	
Nº DE CUENTA:	
DATOS DEL CENTRO	
NOMBRE:	
DIRECCIÓN:	
TELÉFONO:	FAX:
AYUNTAMIENTO:	
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA:

Ena..... dede 200
(Sello de la Entidad y Firma del representante legal)

Fdo:

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE FAMILIA E IGUADAD DE OPORTUNIDADES



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades

ANEXO I (continuación)

Subvenciones a Entidades Locales para gastos de
mantenimiento de centros dirigidos a la conciliación de la vida familiar y laboral

DATOS ECONÓMICOS			
INGRESOS PREVISTOS			
			CUANTÍA
Recursos propios			
Subvenciones	Entidades Públicas		
	Entidades Privadas		
Otros			
TOTAL INGRESOS			
GASTOS PREVISTOS			
Gastos Corrientes			
Distribución		Cuantía	
De personal			
Retribuciones			
Cuotas de Seguridad Social			
De alimentación			
Otros gastos generales de mantenimiento			
TOTAL GASTOS CORRIENTES			
Presupuesto global de gastos corrientes			
Coste anual estimado de la plaza			
Coste mensual estimado de la plaza			
Gastos de inversión			
CONDICIONES DEL CENTRO			
AÑO DE APERTURA:			
CAPACIDAD:			
OCUPACIÓN:			
SUPERFICIE INTERIOR (M²):		SUPERFICIE EXTERIOR (M²):	
AULAS NÚMERO Superficie en m²			
	0-1	1-2	2-3
El Centro está ubicado en un edificio de uso exclusivo o compartido:			
Dispone de una sala destinada al descanso e higiene de los niños menores de 2 años			SI NO
Dispone de un aseo por aula destinada a niños de 2 a 3 años visible y accesible			SI NO
Dispone de una sala de usos múltiples			SI NO
Dispone de patio de juegos			SI NO
Otras dependencias:			
Equipamientos:			
HORARIO DE FUNCIONAMIENTO			
Continuado: Dea.....horas			
Partido: Deahoras y de ahoras			
.....días a la semana (de a			
CALENDARIO			
MESES DE SERVICIO:			
PERÍODOS DE VACACIONES:			

